



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio para la Prestación de Servicios Médicos de Rehabilitación Integral y Multidisciplinaria de fecha 20 de septiembre del 2024 celebrado con **SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

Tipo de instrumento: Convenio Específico de Coordinación

Área solicitante: Facultad de Ciencias de la Cultura Física

Nombre, denominación o razón social:	Secretaría de Salud, Instituto Chihuahuense de Salud y Servicios de Salud De Chihuahua			
	Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:
Privado <input type="checkbox"/> Público <input checked="" type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>				
Representante legal:	Especifique:			n/a
	Nombre			Puesto
	Lic. Gilberto Baeza Mendoza			Secretario de Salud

Objeto:

El presente convenio de subrogación para la prestación de servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria tiene por objeto establecer las bases y compromisos a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD" prestará sus servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria a los pacientes que le sean referidos por los médicos tratantes de las Unidades Hospitalarias dependientes funcional y estructuralmente de "EL ICHISAL", con estricto apego a las intervenciones de rehabilitación convenidas (Anexo I), mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Fecha de firma:	20 de septiembre del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	20/septiembre/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input checked="" type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:

Director y Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física

No. interno de control: 129/2024

Elaboró: JAO

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD", REPRESENTADOS POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" E "EL ICHISAL", RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS Y EL MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "LA UNIVERSIDAD"; ACTO JURÍDICO QUE DE COMÚN ACUERDO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES:

Que mediante Decreto No. 876-2015 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de mayo del año dos mil quince, se reformaron y adicionaron los artículos 84 de la Ley Estatal de Salud y 25 fracción XIII de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, a través del cual se dotó a la "**LA UNIVERSIDAD**" de atribuciones legales para brindar servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria para las personas en situación de discapacidad.

Por otra parte, del artículo 8º de la Ley Estatal de Salud se desprende que "**LA SECRETARÍA**" promoverá la participación, en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

En este sentido, se establece que existen las condiciones necesarias para que las partes celebren el presente convenio de subrogación para la prestación de servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1 Que del artículo 94 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado de Chihuahua, se desprende que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal.

- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Salud las atribuciones previstas para el Ejecutivo del Estado, por las leyes generales y estatal de salud, así como por los convenios de acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.
- 1.3 Que la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentran representados por el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, bajo su doble carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto Chihuahuense de Salud, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 16 de mayo del 2023, inscritos respectivamente bajo los Números 271,273 y 272, a Folios 271,273 y 272, obrando los mismos en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.
- 1.4 Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Tercera número 604 esquina con calle Ojinaga, Código Postal 31000 de la Colonia Zona Centro en la ciudad de Chihuahua, Chih.

2. DECLARA "EL ICHISAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- 2.1 Que el Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, creado mediante decreto de ley No. 261-87 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de septiembre de 1987.
- 2.2 Que tiene por objeto, entre otros, el sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación, de conformidad con lo que establece el artículo 3º, fracción I de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud.
- 2.3 Que de acuerdo con el artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud; el Director General del Organismo será el Secretario de

Salud del Gobierno del Estado, por lo tanto, tiene la representación legal de dicho Organismo según lo establecido en el artículo 10, fracción I de la citada ley.

- 2.4** Que la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentran representados por el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, bajo su doble carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto Chihuahuense de Salud, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 16 de mayo del 2023, inscritos respectivamente bajo los Números 271,273 y 272, a Folios 271,273 y 272, obrando los mismos en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.
- 2.5** Los recursos para efecto de dar cumplimiento al convenio serán los que correspondan a lo siguiente: Fuente de Financiamiento Recurso del Estado (1522099, Programa Atención Médica, Capítulo Servicios Generales, 33901 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales por un importe de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), mismo que se desprende del oficio No. OCC-RF0502/2024, emitido el día 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Lic. Blanca Erika Gutiérrez Sepulveda, Jefa del Departamento de Finanzas del Instituto Chihuahuense de Salud.
- 2.6** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en el Edificio Terrazas, planta baja, sito en la calle Tercera número 604, colonia Zona Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.

3. DECLARA "LA UNIVERSIDAD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- 3.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O. publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 3.2** Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las

actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

- 3.3** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- 3.4** Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
- 3.5** Que su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- 3.6** Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, en lo sucesivo "**FCCF**", cuyo Director es el **MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ**, quien participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y acredita su personalidad con el Acta Número 602 de sesión de H. Consejo Universitario con fecha del 17 de octubre de 2022, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el período 2022-2028.
- 3.7** Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de la "**FCCF**", en el marco legal de su objeto.

- 3.8** Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Clausula Decima, Cuarta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus Universitario II, s/n, C.P. 31125, de la ciudad de chihuahua, Chihuahua; asimismo para esos efectos, señala los correos electrónicos _____ y _____
- 3.9** Que está inscrita y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, número UAC-681018-EG1.
- 3.10** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración f), tiene su domicilio legal en la calle Escorza, número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

4.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente convenio de subrogación para la prestación de servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria, al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio de subrogación para la prestación de servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria tiene por objeto establecer las bases y compromisos a través de los cuales **"LA UNIVERSIDAD"** prestará sus servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria a los pacientes que le sean referidos por los médicos tratantes de las Unidades Hospitalarias dependientes funcional y estructuralmente de **"EL ICHISAL"**, con estricto apego a las intervenciones de rehabilitación convenidas (**Anexo I**), mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El detalle de los servicios, cuotas de recuperación, procedimientos de referencia y contra-referencia de pacientes y procesos de pago, se describirán en los anexos **I, II, III y IV** con sus respectivos tabuladores, los cuales pasarán a formar parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

1. Proporcionar con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, de manera oportuna, los servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria en los Centros de Rehabilitación con los que cuenta en el Estado de Chihuahua (**Anexo II**), a los pacientes que sean referidos por **"EL ICHISAL"** mediante pase médico emitido por el médico tratante en sus Unidades Hospitalarias.
2. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la prestación de los servicios de rehabilitación.
3. Proporcionar el catálogo de servicios disponibles en los centros de rehabilitación con que cuenta, (**Anexo II**) y que podrá brindar a los pacientes que le sean referidos por **"EL ICHISAL"**.
4. Presentar oportunamente al **"EL ICHISAL"** el desglose de los servicios de rehabilitación proporcionados mensualmente, conforme a las cuotas de recuperación convenidas, para el trámite de pago correspondiente.
5. Prestar los servicios de subrogación convenidos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto se determinen.
6. Asistir a las reuniones que se convengan con **"EL ICHISAL"**, a efecto de analizar la problemática que se presente en la prestación de los servicios de rehabilitación.
7. Proporcionar la información que **"EL ICHISAL"** le solicite respecto a la prestación de servicios de rehabilitación convenidos, contenidos en los Anexos I, II, III y IV del presente convenio.
8. Otorgar las facilidades necesarias al personal que designe **"EL ICHISAL"** a efecto de inspeccionar, supervisar y verificar si la prestación de los servicios materia de este convenio se están realizando de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento.
9. Recibir y atender a los pacientes que **"EL ICHISAL"** le soliciten, en estricto apego a los procedimientos establecidos para referencia y contra-referencia de pacientes, cumpliendo con los datos siguientes:
 - a. Nombre y Apellidos del paciente.
 - b. Periodo que comprende.
 - c. Servicio que se brinda.
 - d. Nombre del médico que atendió, **quien deberá ser un médico especialista en medicina física y rehabilitación**, quien establecerá la modalidad de tratamiento y el número de sesiones que cada paciente necesita. El médico al final del tratamiento contestará la contra-referencia que el paciente llevará a su médico tratante de **"EL ICHISAL"**.
10. Fomentar entre su personal que la atención brindada sea mediante una actitud cortés, amable y mediante lenguaje comprensible en el que se explique su diagnóstico, pronóstico o tratamiento médico necesario para establecer la comprensión adecuada de la enfermedad y otorgar, cuando así lo soliciten, las facilidades para la obtención de una segunda opinión médica, así como respetar la libre decisión de atención ante el consentimiento o rechazo de tratamiento o procedimientos, de igual manera se respetarán las convicciones personales y

morales, principalmente las relacionadas con las condiciones socioculturales, religiosas y de género.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA":

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "LA SECRETARÍA", a través de "EL ICHISAL, se compromete a:

1. Pagar a "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con el Tabulador Referencial de Costos (**ANEXO III**), los servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria convenidos que sean debidamente recibidos y acreditados conforme el formato Carnet de pagos por terapias efectivamente recibidas (**ANEXO V**) en virtud del presente convenio de subrogación, en el entendido de que el pago se realizará por concepto del servicio subrogado oportunamente prestado durante la vigencia del presente instrumento legal.
2. Transferir los recursos por concepto de pago a "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con los Servicios adquiridos y acorde al Tabulador Referencial de Costos. (**ANEXO III**).
3. A recibir de "LA UNIVERSIDAD" la documentación y facturas correspondientes para que se efectúe el pago por los servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria prestados, para su revisión y una vez autorizadas, efectuar el pago de las mismas dentro de los 60 días naturales siguientes.
4. En el supuesto de no realizar los pagos descritos en el numeral anterior, el "EL ICHISAL", notificará a "LA UNIVERSIDAD" respecto de las circunstancias que impidan realizar el pago con el objeto de procurar establecer un acuerdo a través del cual el pago derivado de los servicios efectivamente prestados mediante el presente convenio, se realice en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, el "EL ICHISAL" facultan a "LA UNIVERSIDAD" a realizar las gestiones de cobro en la Secretaría de Hacienda con base al presupuesto aprobado para el Organismo, y en el supuesto de que no se reciban los pagos, "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender las subrogaciones de los servicios objeto del presente convenio.
5. Que una vez realizada la revisión de los documentos descritos en el numeral tres, se realice el pago de la factura que cumpla los requisitos fiscales.

II.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal "EL ICHISAL" se compromete a:

1. Ajustarse estrictamente a los procedimientos de referencia y contrarreferencia de pacientes que se convenga.
2. Informar a las Unidades de "EL ICHISAL" que están facultadas para referir pacientes, que se apeguen a los procedimientos establecidos para referencia y contrarreferencia de pacientes de acuerdo a las Intervenciones Convenidas (**Anexo I**).
3. Cumplir en tiempo y forma con los procedimientos de pago acordados.

4. Cubrir el importe de los servicios de rehabilitación subrogados, de la siguiente manera:

- a) Del **20 de septiembre al 31 de diciembre de 2024** de acuerdo al tabulador de servicios de rehabilitación vigente del centro de rehabilitación que se trate. Dichos importes podrán ser revisables y ajustados por las partes, en atención a la cantidad de servicios suministrados.
- b) En caso de que el Tabulador de costos vigente sufra alguna modificación autorizada por el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma de Chihuahua, "**LA UNIVERSIDAD**" deberá notificarlo por escrito a "**LA SECRETARÍA**" y/o a "**EL ICHISAL**" a efecto de que el aludido incremento sea aplicable a partir de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación de la modificación.

CUARTA. - COMISIÓN DE TRABAJO. Para la adecuada coordinación y eficaz cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, "**LA SECRETARÍA**", "**EL ICHISAL**" y "**LA UNIVERSIDAD**", se comprometen a formar una Comisión de Trabajo, integrada por un representante de cada una de las partes, así como el personal que sea necesario para la adecuada ejecución del presente instrumento legal, la cual tendrá por objeto:

1. Tutelar la plena observancia del presente instrumento jurídico.
2. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
3. Las demás que convengan las partes.

Las designaciones a que se refiere la presente cláusula serán por virtud del cargo y no de manera personal.

Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan designar como integrantes de la Comisión de Trabajo a las siguientes personas:

- Por "**LA SECRETARÍA**" y "**EL ICHISAL**": **LIC. JOSÉ RAÚL TERRAZAS GARCÍA**, Director Administrativo del Instituto Chihuahuense de Salud, o a quien lo sustituya en el puesto. 
- Por "**LA UNIVERSIDAD**": El **MTRO. CARLOS JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ** y el **LIC. RICARDO ADRIÁN SANTANA FLORES**, en su carácter de Director y Encargado de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, respectivamente, o a quien los sustituya en el puesto. 

QUINTA. - VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que se reconocen los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico por el periodo que abarca del día **20 de septiembre al 31 de diciembre del 2024**.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “**LAS PARTES**”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

SÉPTIMA. - RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio

individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ICHISAL"**; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ICHISAL"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre la **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ICHISAL"**, ni entre éste último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**, en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

OCTAVA. RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES Y HUMANOS. **"LAS PARTES"** reconocen la importancia que tiene del respeto a los derechos laborales y humanos de sus empleados, socios, directivos, funcionarios, personal docente, administrativo, estudiantes e investigadores. En virtud de ello, se obligan a observar, en sus operaciones y actividades, así como en sus relaciones laborales y comunitarias, los principios de respeto y protección a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los demás tratados internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados por el Estado Mexicano y la legislación internacional y doméstica aplicable,

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** deberán conducirse, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con lo siguiente:

- a) Mantener los más altos estándares de desempeño, ética y cumplimiento, incluyendo el respeto a los Derechos Humanos, absteniéndose de participar en

alguna práctica o conducta que constituya algún delito o infracción a los Derechos Humanos y laborales de sus colaboradores previstos en la legislación aplicable;

- b) Proveer condiciones de trabajo dignas, seguras y saludables;
- c) No utilizar o apoyar el trabajo de menores de edad, ni el trabajo forzoso;
- d) Fomentar el respeto a la igualdad de oportunidades y la libertad de asociación, promoviendo el desarrollo de cada individuo;
- e) No permitir castigos físicos y al abuso psicológico, físico o verbal;
- f) Respetar las leyes y los estándares industriales en materia de jornada laboral, así como salarios dignos y proporcionales, garantizando que sus trabajadores cuenten con seguridad social.
- g) Abstenerse de involucrarse, de modo alguno, con cualquier tipo de organizaciones delictivas especialmente en materia de trata y tráfico de personas.

Cualquier reporte de incumplimiento imputable a una de las partes a lo aquí pactado será revisado por la otra parte mediante una investigación de conformidad con sus políticas internas y, en caso de acreditarse una infracción, la otra rescindiré inmediatamente el presente convenio sin responsabilidad alguna en términos del presente instrumento.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO A MENORES. Se entiende por trabajo infantil, toda actividad económica remunerada o no, realizada por niños y niñas por debajo de la edad mínima de admisión al trabajo según la legislación aplicable o bien que no hayan cumplido 18 años si se trata de trabajo peligroso. **"LAS PARTES"** convienen en este acto, en que para la realización de las actividades objeto del presente convenio, no podrán por ningún motivo y en ninguna circunstancia, utilizar trabajo infantil. El incumplimiento a lo establecido en el presente párrafo por cualquiera de las partes será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, y en su caso, la otra parte promoverá cualquier denuncia o acción legal que corresponda de acuerdo con las leyes nacionales y tratados internacionales en lo relativo al trabajo infantil.

DÉCIMA . CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente prohibido la cesión parcial o total de los derechos derivados del mismo. Ambas acciones son causa de rescisión del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, "LA SECRETARÍA", "EL ICHISAL", requiere de las actividades de cooperación de "LA UNIVERSIDAD", se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente o modificar el presente convenio bajo notificación razonable por escrito sin causa, o por alguna causa previa notificación inmediata. Después de la terminación, ninguna de las partes tendrá más responsabilidades u obligaciones para con el otro exceptuando el pago sin demoras de los pagos debidos y los gastos incurridos y documentados a la fecha efectiva de la terminación.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Todos los avisos que requieran ser notificados o hechos en virtud del presente convenio deben ser confirmados por facsímile, por entrega personal, por correo de primera clase (prepagado), o por entrega al siguiente día con recibo de confirmación a las direcciones de las partes establecidas en el capítulo de antecedentes de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- II. Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- III. Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "**LA UNIVERSIDAD**" como "**EL ICHISAL**" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "**LAS PARTES**" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias; actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente; actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas, que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "**LAS PARTES**"; siniestros, actos de enemigos públicos, guerra (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del

convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ICHISAL"**, deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los pagos pendientes correspondientes a los servicios brindados a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de los servicios. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA NOVENA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS.

Las partes reconocen como anexos integrantes del presente convenio, los que se describen a continuación:

ANEXO I. Intervenciones de Rehabilitación convenidas.

ANEXO II. Centros de Rehabilitación y Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Chihuahua, y los servicios que prestan.

ANEXO III. Tabulador Referencial Convenido.

ANEXO IV. Unidades Hospitalarias dependientes de "EL ICHISAL" que podrán referenciar pacientes.

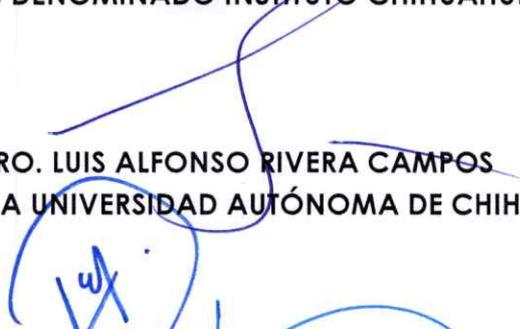
ANEXO V. Formato carnet de pagos por terapias efectivamente recibidas

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE SUBROGACIÓN Y SUS ANEXOS, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



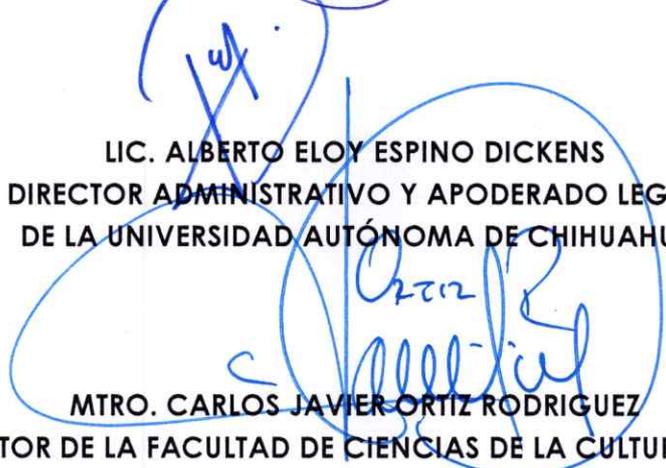
LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADOS DENOMINADO INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD



MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD" Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ANEXO I
INTERVENCIONES CONVENIDAS

INTERVENCIÓN
REHABILITACIÓN DE FRACTURAS

ANEXO II
CENTROS DE REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TIPO DE CENTRO	NÚMERO DE CENTROS
LABORATORIO DE FISIATRIA CAMPUS I	1
LABORATORIO DE FISIATRIA CAMPUS II	1

1. SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS.

SERVICIO
Sesión de terapia física puede incluir cualquier de las siguientes tratamientos:
Compresas húmedas calientes
Rayos infrarrojos
Hidroterapia (tina de remolino o tanque terapéutico)
Parafina
Fluidoterapia
Crioterapia (compresas húmedas frías)
Ultrasonido
Laser terapéutico
Electroestimulación
Mecanoterapia
Terapia ocupacional
Cabe señalar que el costo está exento de I.V.A.

2. Terapia Física

a. Hidroterapia

Mediante tinas de remolino para piernas o brazos, la tina de hubbar para cuerpo completo, el tanque terapéutico en dónde el paciente realiza los ejercicios dentro del agua caliente, se brinda el tratamiento establecido por un médico en rehabilitación.

b. Mecanoterapia



Esta terapia consiste en una serie de ejercicios que son realizados por el paciente con la supervisión del fisioterapeuta o con alguna ayuda mecánica como timón, barras paralelas, bicicleta, balancines, mancuernas, polainas con el fin de aumentar el rango articular completo y la fuerza muscular, con una duración de 20 minutos aproximadamente, dependiendo del padecimiento.

c. Electroterapia

Es la aplicación de corrientes eléctricas con diferentes voltajes con fines específicos como la disminución del dolor, aumento de fuerza muscular, estimulación nerviosa mediante equipo especializado como el ultrasonido.

d. Cuarto de estimulación multisensorial

Este cuarto está adaptado de tal forma que logra estimular todos los sentidos, creando así un ambiente favorable para niños o adultos que necesiten este tipo de terapia, el tiempo de terapia tiene una duración de 15 minutos aproximadamente.

e. Termoterapias

Es la aplicación con fines terapéuticos de calor sobre el organismo por medio de cuerpos materiales de temperatura elevada, por encima de los niveles fisiológicos. El agente terapéutico es el calor, que se propaga desde el agente térmico hasta el organismo, produciendo en principio una elevación de la temperatura y, como consecuencia de esta elevación, surgen los efectos terapéuticos como una relajación muscular, es antiespasmódico y hace desaparecer la fatiga, disminuye la excitabilidad, aumenta la elasticidad muscular y disminuye el tono.

DIRECTORIO

No.	CENTRO	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	Laboratorio de Fisiatría campus I	Campus I Lateral pascual Orozco y Universidad col. Magisterial C.P. 31160	6141589900 EXT 4648
2	Laboratorio de Fisiatría campus II	Campus universitario #2 Perif. De la juventud y Circuito universitarios/n C.P. 31125 Cd. Chihuahua, Chih.	6141589900 EXT 4662

ANEXO III
TABULADOR REFERENCIAL

SERVICIO	TARIFA 2024
<p>La sesión puede incluir 1 o varios tratamientos según lo indicado por el médico, los cuales son los siguientes:</p> <p>Compresas húmedas calientes Rayos infrarrojos Hidroterapia (tina de remolino o tanque terapéutico) Parafina fluidoterapia Crioterapia (compresas húmedas frías) Ultrasonido Laser terapéutico Electroestimulación Mecanoterapia Terapia ocupacional</p>	<p>\$283.00 M.N.</p>
<p>Consulta médica de rehabilitación</p>	<p>\$541.00 M.N.</p>
<p>Cabe señalar que el costo está exento de I.V.A.</p>	

ANEXO IV

Unidades de "ICHISAL" que estarán facultadas para referir pacientes a "LA UNIVERSIDAD"

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

1. Hospital Central del Estado en Chihuahua, Chih.
2. Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua

